

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3674

28/01/2020

6926

**AUTOR/A: GONZÁLEZ GUINDA, María del Carmen (GP)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, con carácter previo, es preciso indicar que el concepto “limpieza de cauces” no aparece en la legislación de aguas.

En este sentido, se informa que las Confederaciones Hidrográficas realizan actuaciones de mera conservación de los cauces públicos, que consisten en la retirada de elementos obstructivos -como árboles caídos o acumulaciones naturales que puedan dificultar el paso de las aguas- para proteger el régimen de corrientes y su funcionamiento natural como desagüe en situaciones de avenidas ordinarias.

Además, si las acumulaciones se producen por interferencia con infraestructuras existentes (azudes, obras de paso...)-, la retirada de los elementos obstructivos corresponde al titular la infraestructura.

Cabe señalar que el Defensor del Pueblo, en su informe “Agua y Ordenación del territorio”, de 2009, indica que *la realización de obras de limpieza y de mejora de los cauces es una potestad discrecional de los organismos de cuenca que está supeditada a la habilitación de la correspondiente dotación presupuestaria. Dicho en otras palabras, en materia de limpieza y acondicionamiento de cauces, los organismos de cuenca no están obligados a su realización, pero pueden realizarlas y tienen la potestad de autorizarlas caso de que tales actuaciones las promuevan otras administraciones o particulares. Por lo tanto, no constituye en sí misma irregularidad alguna la denegación de una solicitud de limpieza o de acondicionamiento de un cauce que se haya pedido al organismo de cuenca que realice él mismo.*



Además, el Tribunal Supremo ha dictado diversas sentencias que sientan jurisprudencia en esta materia -pueden citarse las sentencias STS 4626/2017, STS 2302/2014 o STS 6553/2008-. En ellas aclara, entre otras cuestiones, que la limpieza ordinaria de los cauces urbanos no es competencia de los organismos de cuenca.

También se destaca que la recogida y gestión de residuos es una competencia de las entidades locales, según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esto incluye los residuos vertidos al Dominio Público Hidráulico, tal y como confirma la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias STS 2302/2014, STS 6553/2008).

Igualmente, se remarca que las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponden a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y confirmado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias STS 4626/2017, STS 2302/2014).

Por otra parte, se recuerda que la presencia de vegetación y sedimentos en los cauces y sus márgenes es un fenómeno natural que forma parte de la dinámica fluvial y que crea condiciones fundamentales para el desarrollo de los ecosistemas acuáticos, la laminación de avenidas, el sostenimiento de las márgenes y la mejora de la calidad de las aguas.

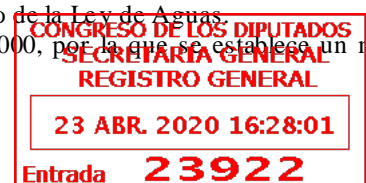
En este sentido, tanto el Texto Refundido de la Ley de Aguas<sup>1</sup> como la Directiva Marco del Agua<sup>2</sup> enfatizan la atribución de los organismos de cuenca de tutelar y proteger los valores ambientales de los cauces para alcanzar los objetivos medioambientales fijados en los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Así, no cabe entender a las actuaciones de conservación de cauces como obras intensivas de dragado o eliminación de la vegetación natural ya que son manifiestamente incompatibles con los objetivos de conservación y protección de la naturaleza recogidos en la normativa vigente.

Además, desde un punto de vista estrictamente hidráulico, pueden ser contraproducentes -ya que en muchos casos suponen el traslado del problema a otro tramo de cauce, incrementando el riesgo aguas abajo-.

<sup>1</sup> Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

<sup>2</sup> Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).





Por lo expuesto, las Confederaciones Hidrográficas realizan actuaciones de mera conservación de los cauces públicos, corrigiendo los problemas puntuales que se detectan.

Para finalizar, se informa que, dada la elevada extensión de cauces existentes, las actuaciones de conservación de las Confederaciones Hidrográficas se desarrollan cada año de acuerdo con un plan de actuaciones donde se programan los trabajos concretos a realizar, en función de las disponibilidades presupuestarias y según criterios técnicos de priorización. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que los organismos de cuenca pueden realizar para corregir daños fortuitos en los cauces, como los ocasionados por fenómenos meteorológicos extremos.

Expuesto lo anterior, se informa que actualmente está en marcha un Pliego para la implantación de medidas para la mejora de las condiciones hidrológicas de cauces de la Demarcación Hidrográfica del Duero en la provincia de León, que se inició en junio del año 2019 y tiene una duración de 2 años.

Dentro de este Pliego, se han ejecutado o se están ejecutando en la actualidad - con distintos grados de avance de los trabajos-, las siguientes actuaciones:

- Mantenimiento y conservación del cauce del arroyo Dueñas en el término municipal de Crémenes.
- Retirada de motas y eliminación de vegetación para la mejora de las condiciones hidrológicas del cauce del Esla, en la localidad de Villapadierna, término municipal de Cubillas de Rueda.
- Retirada de vegetación y tocones para la mejora de las condiciones hidrológicas del cauce del Esla, en la localidad de Modino, término municipal de Cistierna.
- Mejora de las condiciones hidrológicas del cauce del río Bernesga, en la localidad de León, término municipal de León.
- Retirada de tapones vegetales del cauce del río Duerna, en la localidad de Priaranza de la Valduerna, término municipal de Luyego.
- Retirada de tapones vegetales del cauce del arroyo Combarros, en la localidad de Veldedo, término municipal de Brazuelo.
- Retirada de tapones vegetales del cauce del arroyo la Velilla, en la localidad de la Velilla, término municipal de Riello.
- Retirada de tapones vegetales y tratamiento de vegetación en el cauce del arroyo Argañoso, en la localidad de Argañoso, término municipal de Santa Colomba de Somoza.
- Retirada de tapones vegetales y corta de vegetación en el cauce en la localidad de Vegacervera, término municipal de Vegacervera.
- Movimiento de tierras durante las crecidas en la localidad de Orzonaga, término municipal de Matallana de Torío.



- Retirada de tapones vegetales durante las crecidas en la localidad de Serrilla, término municipal de Matallana de Torío.
- Retirada de tapones vegetales y movimiento de tierras en la localidad de Matallana de Torío, término municipal de Matallana de Torío.
- Construcción de mota de protección en zona de policía del río Torío, en la localidad de Palacio de Torio, término municipal de Garrafe de Torío.
- Construcción de mota protección en zona de policía del río Torío, en la localidad de Palacio de Torio, término municipal de Garrafe de Torío.
- Construcción de mota de protección en zona de policía del río Torío, en la localidad de Ruiforco de Torio, término municipal de Garrafe de Torío.
- Obras de protección de contra inundaciones en las localidades de Quintanilla de Sollamas, t.m. de Llamas de la Ribera y Carrizo de la Ribera t.m. de Carrizo de la Ribera.
- Retirada de tapones vegetales en cauce, en la localidad de Murias de Ponjos, término municipal de Valdesamario.
- Retirada de tapones vegetales, árboles muertos y tratamiento de vegetación del cauce, en la localidad de Villapadierna, término municipal de Cubillas de Rueda.
- Corta de arbolado con riesgo de caída en el cauce del río Porma, en la localidad de Villarente, término municipal de Villasabariego.
- Retirada de vegetación caída, arrastrada y con riesgo de caída a lo largo de la totalidad del río Curueño.
- Retirada de vegetación caída, arrastrada y con riesgo de caída a lo largo de la totalidad del río Cea.

Para finalizar, se recuerda que este Pliego está en ejecución en la actualidad, por lo que se realizarán mediante el mismo más actuaciones, según criterios técnicos de priorización.

Madrid, 23 de abril de 2020